

**AUTO N. 01585****“POR EL CUAL SE ORDENA LEVANTAR EL SELLO DE EJECUTORIA Y LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 03219 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 03219 de 17 de noviembre de 2019, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO:** Declarar Responsable a Título de Dolo a la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.5381, registrada como persona natural con la matrícula mercantil No. 2067758 del 21 de febrero de 2011, actualmente activa, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio **BAR NATY**, registrado con la matrícula mercantil No. 2067761 del 21 de febrero de 2011, actualmente activa ubicado en la Calle 40 Bis Sur N° 83-22 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por vulnerar el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, al superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado, zona residencial general, generados mediante el empleo de una (1) Rockola con parlantes, en donde el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) fue de 79,4dB(A), superando el nivel máximo permitido de 65dB(A) en horario diurno, generando ruido que traspasa los límites de la propiedad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

**ARTICULO TERCERO. - Imponer como Sanción Principal a la señora LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.5381, MULTA por un valor de SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS MC (\$730.730), acorde a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.**

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** - *Notificar* el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.5381, en la **Calle 40 Bis Sur N° 83-22** de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

(...)" *subrayas y negrilla fuera del texto original*

Que mediante Radicado N°2019EE26739 de 17 de noviembre de 2019 se envió citación para notificación personal de la Resolución 03219 de 17 de noviembre de 2019, la cual se encuentra con nota devolutiva de "dirección errada" y en la descripción de los datos de entrega la dirección escrita es Calle 48 Bis -83-22.

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, se procede a efectuar la notificación por edicto con fecha 9 de diciembre de 2019.

Que una vez transcurrido el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para interponer recurso de reposición por parte de la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.5381, sin que se haya ejercido este derecho, se procede a emitir sello de ejecutoria con fecha 17 de diciembre de 2019.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### CONSIDERACIONES GENERALES.

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto implica entre otras cosas su derecho a conocer en los términos previstos las actuaciones surtidas en la misma.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 expone:

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su artículo 19 señala: "En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Que es de advertir, que teniendo en cuenta la fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos constitutivos de infracción, esto es el 18 de Agosto de 2011 la norma aplicable al caso particular es el Decreto 01 de 1984.

Que lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia de la siguiente manera:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”*

Que la Ley 1437 de 2011 entró en vigencia a partir del 2 de julio de 2012, ordenando su aplicación a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían tramitándose conforme al régimen jurídico anterior.

Que por lo anterior, resulta pertinente hacer referencia al principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el inciso 7 del artículo 3 del Decreto 01 de 1984 señala que *“(...) las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley (...)”*

Que el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, establece: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado o a su representante o apoderado...”*

Según el artículo 45 del anterior Decreto, establece: *“Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.”*

Que el artículo 48 de la precitada norma, establece: *“Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.”*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

#### DEL SELLO DE EJECUTORIA

Que respecto de la ejecutoria de los actos administrativos el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 establece:

**Artículo 62. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Resolución 03219 de 17 de noviembre de 2019 tiene sello de ejecutoria fechado del 17 de diciembre de 2019 sustentado en el numeral 3 del precitado artículo, como consecuencia de la notificación por edicto en la que se presentan errores procedimentales, resulta necesario que este despacho subsane la falencia presentada.

Que esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), procederá a subsanar el error presentado, ordenando el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 17 de diciembre de 2019, sobre la Resolución No. 03219 de 17 de noviembre de 2019, con el fin de brindar el trámite respectivo a la notificación en debida forma del referido acto administrativo.

## DE LA NOTIFICACIÓN.

Que en sentencia T-210 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

*“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Que, aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez de este, si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Que una vez consultado el expediente y los soportes de notificación de la Resolución 03219 de 17 de noviembre de 2019, se evidencian falencias dentro del procedimiento adelantado para la entrega de la citación para notificación personal, a la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.538, en la dirección Calle 40 Bis N° 83- 22.

Que la guía de envío de la citación para notificación a la precitada dirección se encuentra con nota devolutiva de “*dirección errada*” y en la descripción de los datos de entrega la dirección escrita es Calle 48 Bis -83-22, sin tener coincidencia con la fotografía que se anexa de como soporte a la devolución, en la cual se observa la dirección carrera 40 Bis B Sur con Carrera 83, y en consecuencia, no corresponde con la dirección de notificación de la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA**.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.538, dentro del proceso sancionatorio ambiental **SDA-08-2012-1919**, y en pro de corregir cualquier yerro jurídico, que permita preservar la seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación Resolución 03219 de 17 de noviembre de 2019, en la Calle 40 Bis N° 83- 22 de esta ciudad; de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 7° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

7. “*Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.*”

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 17 de diciembre de 2019, sobre la Resolución 03219 de 17 de noviembre de 2019, Radicado 219EE267395 de 17 de noviembre de 2019, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Notificar en debida forma la Resolución 03219 de 17 de noviembre de 2019 a la señora a la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.538,, en la Calle 40 Bis N° 83- 22 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

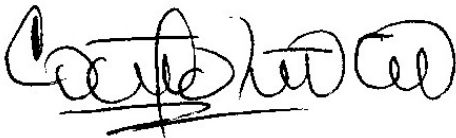
**PARAGRAFO.**- Contra la Resolución 03219 de 17 de noviembre de 2019 procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco **(05)** días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ NANCY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.538, en la Calle 40 Bis N° 83- 22 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.**--Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

|                                    |      |            |      |     |      |                                     |                     |            |
|------------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------------------|---------------------|------------|
| LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ       | C.C: | 1032450717 | T.P: | N/A | CPS: | Contrato N°<br>2020-0612 de<br>2020 | FECHA<br>EJECUCION: | 23/05/2020 |
| LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ       | C.C: | 1032450717 | T.P: | N/A | CPS: | Contrato N°<br>2020-0612 de<br>2020 | FECHA<br>EJECUCION: | 21/05/2020 |
| <b>Revisó:</b>                     |      |            |      |     |      |                                     |                     |            |
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN     | C.C: | 79724443   | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>2020-0781 DE<br>2020    | FECHA<br>EJECUCION: | 23/05/2020 |
| <b>Aprobó:</b>                     |      |            |      |     |      |                                     |                     |            |
| <b>Firmó:</b>                      |      |            |      |     |      |                                     |                     |            |
| CAMILO ALEXANDER RINCON<br>ESCOBAR | C.C: | 80016725   | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO                         | FECHA<br>EJECUCION: | 23/05/2020 |

SDA-08-2012-1919